

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

Secretaría de Desarrollo Urbano

Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecisiete de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00097/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## R E S U L T A N D O

I. En fecha ocho de enero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00005/SEDUVI/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*"SOLICITO SE ME ENVIE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y QUE CORRESPONDE A LA AUTORIZACIÓN (Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 10 de agosto de 2005) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO EN UN INICIO COMO "EL RISCO" Y ACTUALMENTE COMO "COLINAS DE SAN JOSE" ((Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 16 de marzo de 2006) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO: 1.- Los PLANOS DE LOTIFICACIÓN identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 que forman parte del ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL REFERIDO. 2.- La documental pública que muestre el estado en que se encuentra LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (Parque*

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Ecologico) con una superficie de 176, 910, 000 metros cuadrados, esto es si ha sido respetada dicha superficie como PARQUE ECOLOGICO. 3.- Las documentación pública que muestre las acciones legales que ha emprendido y realizado la Secretaría de Desarrollo Urbano por las subdivisiones y fusiones que se están realizando en parte de la superficie de los 571, 000, 550 METROS CUDRADOS motivo de la autorización otorgada por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, por particulares asociados en COLONOS UNIDOS PARTE ALTA SAN ISIDRO, TLALNEPANTLA A.C. y de la Comunidad indígena denominada SANTA MARIA TULPETLAC, y ajenos a la autorización otorgada..." (sic)*

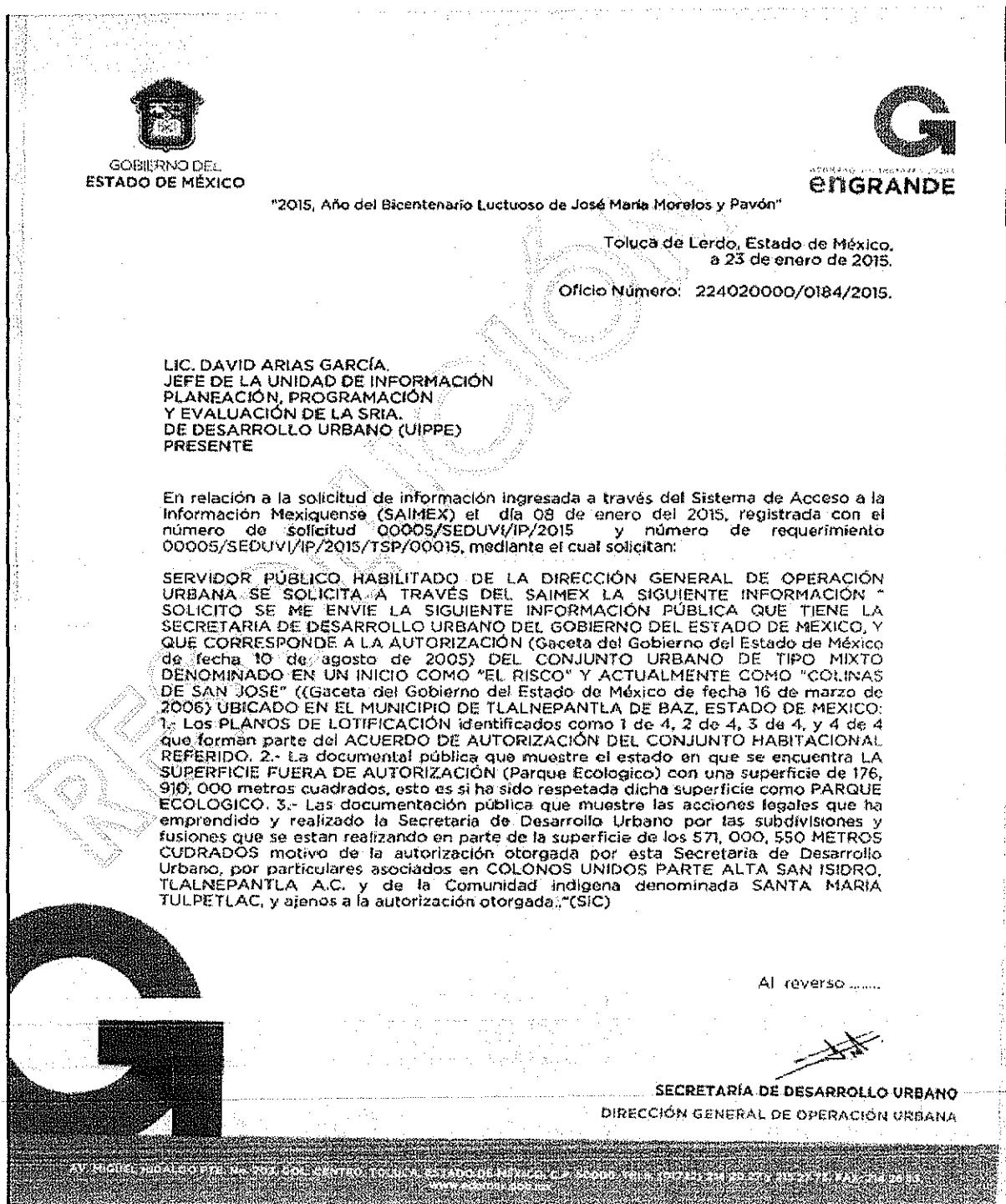
**MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.**

**II.** De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el día veintiséis de enero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

<b>Acuse de respuesta a la solicitud</b>
<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">Archivos Adjuntos</a></p> <p>De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo <a href="#">RESP_SAIMEX_05.pdf</a> <a href="#">RESPUESTA_00005_IP_2015.pdf</a></p> <p style="text-align: center;"><a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> ver siotz en PDF</p> <p style="text-align: center;"> <b>SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO</b></p> <p>Toluca, México a 26 de Enero de 2015 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00005/SEDUVI/IP/2015</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LICENCIADO DAVID ARIAS GARCIA Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO</p>

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos con los nombres *RESP. SAIMEX 05.pdf* y *RESPUESTA\_00005\_IP\_2015.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:



Al reverso .....

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Sobre el particular, le comunico a usted que derivado de la consulta de información; en la Dirección Técnica de Autorizaciones Urbanas, unidad administrativa de esta Dirección General a mi cargo, esta refiere lo siguiente:

- 1.- Que con respecto a los planos de lotificación identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 que forman parte del acuerdo de autorización del conjunto habitacional referido, y en alusión al artículo 81, fracción II, Inciso C, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el peticionario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente por la expedición de duplicados existentes en archivo cuyo costo es de \$672.00 (seiscientos setenta y dos pesos 00/M.N.) por los cuatro planos.
- 2.-En cuanto a la existencia de algún documento que muestre LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (Parque Ecológico) con una superficie de 176,910.000 metros cuadrados, ésta se encuentra fuera de autorización del conjunto urbano y se considera propiedad de la empresa.
- 3.-Por último, esta Dirección General, a través de sus áreas administrativas, no tienen registros, así como tampoco se ha instrumentado autorización alguna de subdivisiones y fusiones a favor de Colosos Unidos parte alta San Isidro, Tlalnepantla A.C. y de la comunidad indígena denominada Santa María Tulpetlac, en dado caso y en el ejercicio de las atribuciones de esta Dirección General se iniciará en su momento las acciones pertinentes encaminadas al orden jurídico en la materia.

Por lo que en términos del artículos 41, 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra dice:

**Artículo 41.**-Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 41 Bis.**- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I.- Simplicidad y rapidez
- II.-Gratuidad del procedimiento;
- III.- Auxilio y orientación a los particulares

Sin más por el momento le refiero mi consideración más distinguida.



C.c.p. C. José Alfredo Torres Martínez - Secretario de Desarrollo Urbano,  
Ing. Laura Meléndez Martínez - Subsecretario de Servidor Público Habilitado  
Arq. Gustavo Peñateza Tapia - Director Técnico de Autorizaciones Urbanas  
MACN/LMM/...

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

224006000/033/2015  
Metepec, Estado de México; a  
26 de enero del 2015

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANO

PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por Usted, en fecha ocho de enero del año 2015 a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00005/SEDUVI/IP/2015, en la cual solicita la información siguiente:

*"SOLICITO SE ME ENVIE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y QUE CORRESPONDE A LA AUTORIZACIÓN (Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 10 de agosto de 2005) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO EN UN INICIO COMO "EL RISCO" Y ACTUALMENTE COMO "COLINAS DE SAN JOSE" ((Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 16 de marzo de 2006) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO."*

1.- Los PLANOS DE LOTIFICACIÓN identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 que forman parte del ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL REFERIDO.

2.- La documental pública que muestre el estado en que se encuentra LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (Parque Ecológico) con una superficie de 176, 910, 000 metros cuadrados, esto es si ha sido respetada dicha superficie como PARQUE ECOLOGICO.

3.- Las documentación pública que muestre las acciones legales que ha emprendido y realizado la Secretaría de Desarrollo Urbano por las subdivisiones y fusiones que se están realizando en parte de la superficie de los 571, 000, 550 METROS CUADRADOS motivo de la autorización otorgada por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, por particulares asociados en COLONOS UNIDOS PARTE ALTA SAN ISIDRO, TLALNEPANTLA A.C. y de la Comunidad indígena denominada SANTA MARIA TULPETLAC, y ajenos a la autorización otorgada.." (SIC)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente procediendo a realizarla en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Me permito informar a Usted que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Directora General de Operación Urbana; siendo ésta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes:

*Dirección General de Operación Urbana:*

*Sobre el particular, le comunico a usted que derivado de la consulta de información; en la Dirección Técnica de Autorizaciones Urbanas, unidad administrativa de esta Dirección General a mi cargo, esta refiere lo siguiente:*

*1.- Que con respecto a los planos de lotificación identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 que forman parte del acuerdo de autorización del conjunto habitacional referido, y en alusión al artículo 81, fracción II, inciso C, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el peticionario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente por la expedición de duplicados existentes en archivo cuyo costo es de \$672.00 (seiscientos setenta y dos pesos 00/M.N.)*

*2.-En cuanto a la existencia de algún documento que muestre LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (Parque Ecológico) con una superficie de 178,910.000 metros cuadrados, esta se encuentra fuera de autorización del conjunto urbano y se considera propiedad de la empresa.*

*3.- Por último, esta Dirección General, a través de sus áreas administrativas, no se tienen registros, así como tampoco se ha instrumentado autorización alguna de subdivisiones y fusiones a favor de Colonos Unidos parte alta San Isidro, Tlalnepantla A.C. y de la comunidad indígena denominada Santa María Tulpetlac, en dado caso y en el ejercicio de las atribuciones de esta Dirección General se iniciará en su momento las acciones pertinentes encaminadas al orden jurídico en la materia.*

*Por lo que en términos del artículos 41, 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra dice:*

*Artículo 41.-Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I.- Simplicidad y rapidez
- II.- Gratuidad del procedimiento;
- III.- Auxilio y orientación a los particulares

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONJUNTO SEDACRO - COL. PANCHIMALCO, SAN LORENZO, XEPETEC, ESTADO DE MÉXICO, CP 09240. TELSI: 01722 225 38 03, 275 52 71. FAX: EXT. 5878  
E-MAIL: [SEDUURBANO.SEDACRO@SEDUURBANO.GOB.MX](mailto:SEDUURBANO.SEDACRO@SEDUURBANO.GOB.MX)

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

G  
GENTE AL TRABAJO CON  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Atendiendo la respuesta de la Dirección General de Operación Urbana, se hace de su conocimiento que la información que se pone a su disposición en copia por duplicado, se cobrará de conformidad al artículo 81 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

**Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:**

**II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:**

**TARIFA**

**CONCEPTO**

- A). Por el primer duplicado de la primera hoja simple. \$61
- B). Por el duplicado de las subsecuentes hojas simples. \$30
- C). Por duplicado de cada pliego. \$168
- D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario. \$119

**La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente**

**La copia certificada de estos documentos de conformidad al último párrafo de este artículo se cobrará al doble de las copias simples.**

Por lo tanto, el cobro en copia simple de cada pliego es de \$168.00 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N); por lo que el total de 4 planos es de \$672.00 (Seiscientos setenta y dos pesos 00/100M.N).

El recibo para realizar el pago podrá llenarlo e imprimirlo en la página de Internet <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> posteriormente deberá entrar al submenú derechos, el cual desplegará varias opciones, eligiendo Desarrollo Urbano; inmediatamente se desplegará un formulario, el cual deberá ser requisitado con los datos de la persona que hizo la solicitud de información. Cuando elija el concepto de pago, deberá dar las siguientes opciones;

- *Duplicado existente archivo de cada pliego (en este concepto deberá indicar el pago de 4 planos para que le dé un monto de \$672.00 (Seiscientos setenta y dos pesos 00/100M.N)).*
- *Arrojando un gran total \$672.00 (Seiscientos setenta y dos pesos 00/100M.N)*

Realizado lo anterior, podrá imprimir el recibo para llevar a cabo su pago en la sucursal bancaria que usted elija o bien realizar el pago por Internet.

Una vez realizado su pago deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al teléfono (01722) 275 79 11 de lunes a viernes dentro del horario de labores de 9:00 a 18:00 hrs., para establecer el día y la hora en la que podrá recoger su información, con la finalidad de brindarle un mejor servicio.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONJUNTO SEDAGRO C.C. BARRIO SAN LORENZO, MERIDA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140, TEL. 9 (01722) 225 79 03, 275 52 71 FAX EDI 5078  
E-mail: [infoem@edomex.gob.mx](mailto:infoem@edomex.gob.mx)

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



G GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
ENGRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

El recibo de pago original deberá presentarlo en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, ubicado en Rancho San Lorenzo No. 736, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto al llenado del recibo de pago o de la respuesta que se le está otorgando; puede comunicarse a la Unidad de Información al teléfono ya mencionado.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.p.o.- Archivo /Minutario/ajiso.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONJUNTO SEDAGRO, COL. RANCHO SAN LORENZO, MEXICO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52160, TEL/FAX (01722) 272.79.03, 272.62.71, FAX EXT. 5278  
correo electrónico: [uipo.sedagro@yahoo.com.mx](mailto:uipo.sedagro@yahoo.com.mx)

**Recurso de revisión:** 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de enero de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00097/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

**"LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO, ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD" (sic)**

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"El sujeto obligado no me envia los planos solicitados, no agota el solicitar el apoyo del INFOEM para que le asesore y/o apoye para poder enviarme por el SAIMEX los planos solicitados en formato PDF,"* (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que en fecha veintiocho de enero de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[Informe justificado.pdf](#)  
[OFICIO 1º RESPUESTA DGOU.pdf](#)  
[Reformas Cod Financiero enero2015.pdf](#)  
[OFICIO SOPORTE.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**

Toluca, México a 28 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00005/SEDUVI/IP/2015

SE ENVIA OFICIO JUSTIFICADO, RESPUESTA DE DGOU, OFICIO SOPORTE Y GACETA

ATENTAMENTE

LICENCIADO DAVID ARIAS GARCIA  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo con el nombre *Informe justificado.pdf*, *OFICIO 1º RESPUESTA DGOU.pdf*, *Reformas Cod Financiero enero2015.pdf* y *OFICIO SOPORTE.pdf*, los cuales contienen la siguiente información: -----

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE DESARROLLO URBANO  
**ENGRANDE**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Metepec, México, 28 de enero del 2015.

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO  
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00097/INFOEM/IP/RR/2015, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00005/SEDUVI/IP/2015.

1.- El 28 de enero, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00005/SEDUVI/IP/2015, en la que el peticionario hace referencia a la información siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"SOLICITO SE ME ENVIE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y QUE CORRESPONDE A LA AUTORIZACIÓN (Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 10 de agosto de 2005) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO EN UN INICIO COMO "EL RISCO" Y ACTUALMENTE COMO "COLINAS DE SAN JOSE" ((Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 16 de marzo de 2006) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO."

1.- Los PLANOS DE LOTIFICACIÓN identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 que forman parte del ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL REFERIDO.

2.- La documental pública que muestre el estado en que se encuentra LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (Parque Ecológico) con una superficie de 176, 910, 000 metros cuadrados, esto es si ha sido respetada dicha superficie como PARQUE ECOLOGICO.

3.- Las documentación pública que muestre las acciones legales que ha emprendido y realizando la Secretaría de Desarrollo Urbano por las subdivisiones y fusiones que se están dando en parte de la superficie de los 571, 000, 550 METROS CUDRADOS motivo de la autorización otorgada por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, por particulares asociados en COLONOS UNIDOS PARTE ALTA SAN ISIDRO, TLALNEPANTLA, A.C. y de la Comunidad denominada SANTA MARÍA TULPETLAC, y ajenos a la autorización otorgada." (Sic)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

2.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, es procedente dar seguimiento a su petición vía la modalidad de acceso a la información pública, por lo que se envió el requerimiento a la Servidora Pública Habilitada, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Directora General de Operación Urbana; para que desahogara la petición en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, dio contestación en los términos siguientes:

Sobre el particular, le comunico a usted que derivado de la consulta de información; en la Dirección Técnica de Autorizaciones Urbanas, unidad administrativa de esta Dirección General a mi cargo, esta refiere lo siguiente:

1.- Que con respecto a los planos de lotificación identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 que forman parte del acuerdo de autorización del conjunto habitacional referido, y en alusión al artículo 81, fracción II, inciso C, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el peticionario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente por la expedición de duplicados existentes en archivo cuyo costo es de \$672.00 (seiscientos setenta y dos pesos 00/M.N.)

2.-En cuanto a la existencia de algún documento que muestre LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (Parque Ecológico) con una superficie de 176,910. 000 metros cuadrados, esta se encuentra fuera de autorización del conjunto urbano y se considera propiedad de la empresa.

3.- Por último, esta Dirección General, a través de sus áreas administrativas, no se tienen registros, así como tampoco se ha instrumentado autorización alguna de subdivisiones y fusiones a favor de Colonos Unidos parte alta San Isidro, Tlalnepantla A.C. y de la comunidad indígena denominada Santa María Tultepetlac, en dado caso y en el ejercicio de las atribuciones de esta Dirección General se iniciará en su momento las acciones pertinentes encaminadas al orden jurídico en la materia.

Por lo que en términos del artículos 41, 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra dice:

Artículo 41.-Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

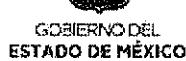
- I.- Simplicidad y rapidez
- II.-Gratuidad del procedimiento;
- III.- Auxilio y orientación a los particulares

26 de enero la Unidad de Información otorgó la respuesta al particular en los términos establecidos por la servidora pública habilitada de la Dirección General de Operación Urbana.

26 de enero del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, quedándose con la respuesta que se le otorgó con los siguientes argumentos:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



MARTE DE TRANSFORMACIÓN  
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**ACTO IMPUGNADO**

LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO, ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no me envía los planos solicitados, no agota el solicitar el apoyo del INFOEM para que le asesore y/o apoye para poder enviarme por el SAIMEX los planos solicitados en formato PDF.

5.- Derivado del recurso de revisión el 28 de enero del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

6.- Mediante oficio de fecha 28 de enero del año en curso, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

En Atención a su oficio no. 224006000/039/2015 de fecha 28 de enero del año en curso, mediante el cual solicita un informe justificado sobre el recurso de revisión interpuesto por el particular con número de folio 00097/INFOEM/IP/RR/2015, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 00005/SEDUVI/IP/2015 en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO:**

LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD.

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no me envía los planos solicitados, no agota el solicitar el apoyo del INFOEM para que se le asesore y/o apoye para poder enviarme por el SAIMEX los planos solicitados en formato PDF, (SIC)

**INFORME:**

- Las razones, motivos o causas que considere pertinentes para en su caso desvirtuar los argumentos que ésta proporcionando el particular en la interposición del recurso de revisión.

En estricto apego a los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la Letra dicen:

Artículo 41.- Lo Sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I.-Simplicidad y rapidez
- II.-Gratuidad del procedimiento; y
- III.-Auxilio y Orientación a los particulares"

A lo anterior, le comento que los planos 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4 que forman parte del acuerdo de autorización del CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO EN UN INICIO COMO "EL RISCO" Y ACTUALMENTE COMO "COLINAS DE SAN JOSÉ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, que fueron solicitados mediante folio 00005/SEDUVI/IP/2015; y a la cual se le dio respuesta mediante el oficio número 224020000/0184/2015 de fecha 23 de enero del presente año, en el punto número uno refiere lo siguiente:

1.- Que con respecto a los planos de lotificación identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4 que forman parte del acuerdo de autorización del conjunto habitacional referido, y en alusión al artículo 81, fracción II, inciso C, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el peticonario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente por la expedición de duplicados existente en archivo cuyo costo es de \$672.00 (seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por los cuatro planos.

El artículo 81 en comento a la letra dice: "Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos: inciso II.- Por la expedición de duplicado existente en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente: inciso C.- Por duplicado de cada plano \$168.00 (ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)".

De acuerdo a la reforma publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México número 1 de fecha jueves 10 de enero del 2015, se anexa formato digital en pdf.

La respuesta al ciudadano se extiende de acuerdo a lo que marca la normatividad en la materia, dicha información consta en el expediente y este no cuenta con archivos en digital, esto es que solo se cuenta con los planos físicamente, y no se tiene la infraestructura necesaria para transformarlos al formato PDF solicitado debido a la magnitud de dimensiones de dichos planos.

Lo anterior con base al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que textualmente establece:

"Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente."

Así mismo el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Que la obligación de acceso a la Información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta ley, si es el caso, tenga a su disposición la Información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en la que esta se localice."

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente:

00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Secretaría de Desarrollo Urbano  
Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- b) Si con la información adicional que está proporcionando el particular en su recurso de revisión, su área tiene elementos para proporcionar la información que solicita, la haga del conocimiento de dicho informe justificado.

Por lo último, en base a lo establecido en el Artículo 4.25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se sugiere recomendar al peticionario, realizar la consulta en el Archivo de División del suelo, sito en Avenida Miguel Hidalgo poniente no. 203 segundo piso, Col Centro código Postal 50000 Toluca, Estado de México con la finalidad de que obtenga la información de su interés, teléfonos, 2142027 y 2150643.

Se anexa oficio signado por el Director Técnico para Autorizaciones Urbanas, dependiente de esta Dirección a mi cargo, como soporte de la respuesta turnada al ciudadano.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00005/SEDUVI/IP/2014.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E



LIC. DAVID ARIAS GARCÍA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Archivo / Minutario/a/acl.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONJUNTO SEDASUR C.C. RANCHO SAN LORENZO, MEXICO CITY, C.P. 12140, TEL. 521220, 225.79.01, 225.62.71 Fax. Ext. 5876  
CORREO ELECTRÓNICO: [eva.yapur@desarrollourbano.gob.mx](mailto:eva.yapur@desarrollourbano.gob.mx)

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
**ENGRANDE**

Toluca de Lerdo, Estado de México,  
a 28 de enero de 2015.

Oficio Número: 224020000/0268/2015.

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA,  
JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y EVALUACIÓN DE LA SRIA.  
DE DESARROLLO URBANO (UIPPE)  
PRESENTE

En Atención a su oficio no. 224006000/039/2015 de fecha 28 de enero del año en curso, mediante el cual solicita un informe justificado sobre el recurso de revisión interpuesto por el particular con número de folio 00097/INFOEM/IP/RR/2015, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 00005/SEDUVI/IP/2015 en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO:**

LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD.

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no me envía los planos solicitados, no agota el solicitar el apoyo del INFOEM para que se le asesore y/o/ apoye para poder enviarme por el SAIMEX los planos solicitados en formato PDF, (Sic)

**INFORME:**

- Las razones, motivos o causas que considere pertinentes para en su caso desvirtuar los argumentos que ésta proporcionando el particular en la interposición del recurso de revisión.

1/3

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En estricto apego a los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la Letra dicen:

*"Artículo 41.- Los Sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*"Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I.-Simplicidad y rapidez
- II.-Gratuidad del procedimiento; y
- III.-Auxilio y Orientación a los particulares"

A lo anterior, le comento que los planos 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4 que forman parte del acuerdo de autorización del CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO EN UN INICIO COMO "EL RISCO" Y ACTUALMENTE COMO "COLINAS DE SAN JOSE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, que fueron solicitados mediante folio 00005/SEDUVI/IP/2015; y a la cual se le dio respuesta mediante el oficio número 224020000/0184/2015 de fecha 23 de enero del presente año, en el punto número uno refiere lo siguiente:

I.- Que con respecto a los planos de lotificación identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4 que forman parte del acuerdo de autorización del conjunto habitacional referido, y en alusión al artículo 81, fracción II, inciso C, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el peticionario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente por la expedición de duplicados existente en archivo cuyo costo es de \$672.00 (seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por los cuatro planos.

*El artículo 81 en commento a la letra dice: "Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos: inciso II.- Por la expedición de duplicado existente en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente; inciso C.- Por duplicado de cada plano \$168.00 (ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)"*

De acuerdo a la reforma publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México número 1 de fecha jueves 10 de enero del 2015, se anexa formato digital en pdf.

La respuesta al ciudadano se extiende de acuerdo a lo que marca la normatividad en la materia, dicha información consta en el expediente y este no cuenta con archivos en digital, esto es que solo se cuenta con los planos físicamente, y no se tiene la Infraestructura necesaria para transformarlos al formato pdf solicitado debido a la magnitud de dimensiones de dichos planos.

## **Recurso de revisión:**

00097/INFOEM/IP/RR/2015

### **Sujeto obligado:**

Secretaría de Desarrollo Urbano

**Comisionada ponente:**

Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



**ENGRANDE**

Lo anterior con base al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que textualmente establece:

**"Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente."**

Así mismo el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, establece:

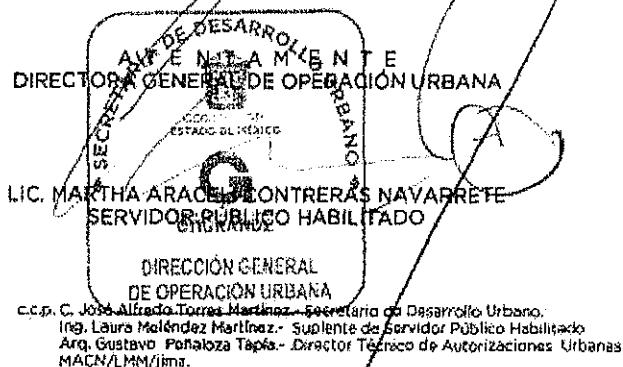
**"Que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en la que esta se localice."**

- b) Si con la información adicional que está proporcionando el particular en su recurso de revisión, su área tiene elementos para proporcionar la información que solicita, la haga del conocimiento de dicho informe justificado.

Por lo último, en base a lo establecido en el Artículo 4.25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se sugiere recomendar al peticionario, realizar la consulta en el Archivo de División del suelo, sito en Avenida Miguel Hidalgo poniente no. 203 segundo piso, Col Centro código Postal 50000 Toluca, Estado de México con la finalidad de que obtenga la información de su interés, teléfonos, 2142027 y 2150643.

Se anexa copia en pdf del oficio signado por el Director Técnico para Autorizaciones Urbanas, dependiente de esta Dirección a mi cargo, como soporte de la respuesta turnada al ciudadano.

Sin más por el momento le reitero mi consideración más distinguida.



三

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
 REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I11328201

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
 Tomo CXCIX A202/3/061/02  
 Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10. de enero de 2015  
 No. I

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 60 E, 60 G, 63, 73 AL 105 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 394 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011.

## "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 60 E, 60 G, 63, 73 AL 105 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 394 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011".

### Subsección II Del Cálculo del Impuesto

**Artículo 60 E.-** Esta impuesto se calculará como a continuación se indica:

- En el caso de automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, motocicletas y embarcaciones, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:
- El valor total del vehículo se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300

**Recurso de revisión:** 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**Sección Quinta**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Secretaría de Desarrollo Urbano**

**Artículo 81.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de autorización de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo, de las obras de urbanización.

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se

Página 12

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

10. de enero de 2015

pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga concedida.

Tratándose de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio habitacionales de interés social, popular y social progresivo, los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa del 1%.

- II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

A).	Por el duplicado de la primera hoja simple.	\$61
B).	Por el duplicado de cada una de las hojas simples subsecuentes.	\$30
C).	Por duplicado de cada plano.	\$168
D).	Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$119

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente.

- III. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de \$3,681.
- IV. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliario se pagará una cuota de \$3,681.
- V. Por la expedición de informe técnico urbano \$1,405.
- VI. Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán \$663.
- VII. Por el trámite para permitir gravar, fideicomisir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano o áreas privativas de un condominio se pagarán \$663.
- VIII. Por la aprobación de proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio se pagarán \$1,472.
- IX. Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$2,528.

Recurso de revisión:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente:

00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Secretaría de Desarrollo Urbano  
Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca de Lerdo, México,  
a 15 de enero de 2015.

MEMORÁNDUM No. DTAU/016/15

PARA: ING. LAURA MELÉNDEZ MARTÍNEZ  
SUPLENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.

DE: ARQ. GUSTAVO PEÑALOZA TAPIA  
DIRECTOR TÉCNICO PARA AUTORIZACIONES URBANAS.

Me refiero a las solicitudes de información de Transparencia con números de folio:

- 00004/SEDUVI/IP/2015 de fecha 08 de enero de 2015, mediante el cual solicita a través de SAIMEX, "SOLICITO SE ME ENVIE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y QUE CORRESPONDE A LA AUTORIZACIÓN (Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha de 10 de agosto del 2005) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO EN UN INICIO COMO "EL RISCO" Y ACTUALMENTE COMO "COLINAS DE SAN JOSÉ" ((Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha de 16 de marzo del 2006) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZI, ESTADO DE MÉXICO: 1.- La escritura pública No. 16,397 de fecha 10 de diciembre de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Partida No. 430, Volumen 179, Libro 1, Sección Primera de fecha 11 de julio de 2003, que presento ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano para la autorización del Conjunto Habitacional en commento. 2.- La escritura pública No. 58,972 de fecha 1 de septiembre de 2004, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Partida No. 713-714, Volumen 1,687, Libro 1, Sección Primera de fecha 15 de septiembre de 2004, que presento ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano para la autorización del Conjunto Habitacional en commento." (SIC)
- 00005/SEDUVI/IP/2015 de fecha 08 de enero de 2015, mediante el cual solicita a través de SAIMEX, "SOLICITO SE ME ENVIE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y QUE CORRESPONDE A LA AUTORIZACIÓN (Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha de 10 de agosto del 2005) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO EN UN INICIO COMO "EL RISCO" Y ACTUALMENTE COMO "COLINAS DE SAN JOSÉ" ((Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha de 16 de marzo del 2006) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZI, ESTADO DE MÉXICO: 1.- Los PLANOS DE LOTIFICACIÓN Identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4 que forman parte del ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL REFERIDO. 2.- La documental pública que muestre el estado en el que se encuentra LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (Parque Ecológico) con una superficie de 176,910,000 metros cuadrados, esto es si se ha sido respetada dicha superficie como PARQUE ECOLÓGICO. 3.- Las documentación pública que muestre las acciones legales que ha emprendido y realizado la Secretaría de Desarrollo Urbano por las subdivisiones y fusiones que se están realizando en parte de la superficie de los 571,000,550 METROS CUADRADOS motivo de la autorización otorgada por esta Secretaría de Desarrollo Urbano

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

Recurso de revisión:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente:

00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Secretaría de Desarrollo Urbano  
Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Urbano, por particulares asociados con COLONOS UNIDOS PARTE ALTA SAN ISIDRO, TLALNEPANTLA A.C. y de la Comunidad indígena denominada SANTA MARÍA TULPETLAC, y ajenos a la autorización otorgada." (SIC)

Al respecto me permito remitir los siguientes documentos que obran en el Archivo de División del Suelo a cargo de la Dirección General de Operación Urbana:

- Fotocopia de la escritura pública No. 16,397 de fecha 10 de diciembre de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Partida No. 430, Volumen 179, Libro 1, Sección Primera, de fecha 11 de julio de 2003. Anexo 1

Por otra parte en lo que concierne a la escritura pública No. 58,972 solicitada, no obra en el expediente formado al desarrollo, bajo el resguardo del Archivo de División del Suelo.

Con respecto a la documental pública que muestre el estado en el que se encuentra LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (Parque Ecológico), le comento que está fuera de autorización del conjunto urbano y se considera propiedad de la empresa; y esta Dirección Técnica no ha instrumentado autorización alguna de subdivisiones y fusiones a favor de COLONOS UNIDOS PARTE ALTA SAN ISIDRO, TLALNEPANTLA A.C. y de la Comunidad indígena denominada SANTA MARÍA TULPETLAC, por lo que se sugiere hacer su consulta a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental.

Por lo que respecta a la fotocopia simple de la escritura pública No. 16,397, no omito señalar que el interesado deberá cubrir el pago por la expedición de duplicados existentes en archivo, para que la misma le sea proporcionada, con fundamento en el Artículo 81 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Finalmente respecto de las fotocopias certificadas de los planos únicos de lotificación marcados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, se sugiere atentamente se canalice la petición a la Dirección General de Planeación Urbana, ya que ellos tienen dichos planos bajo su resguardo.

ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Martha Araceli Contreras Navarro.- Directora General de Operación Urbana.  
Lic. José Antonio Villafañá Venegas.- Subdirector de Autorización de Conjuntos Urbanos.  
Archivo.  
GPT/JAVV/CNAC/FAGC

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00005/SEDUVI/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día veintiséis de enero de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del veintisiete de enero al diecisiete de febrero de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo el día treinta y uno de enero, así como los días primero, siete, ocho, catorce y quince de febrero, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veintisiete de enero del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO.** Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I....

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. ...;

III. *Derogada.*

IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, mismos que serán materia de estudio posteriormente.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que EL RECURRENTE pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

**"SOLICITO SE ME ENVIE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y QUE CORRESPONDE A LA AUTORIZACIÓN (Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 10 de agosto de 2005) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO EN UN INICIO COMO "EL RISCO" Y ACTUALMENTE COMO "COLINAS DE SAN JOSE" ((Gaceta del Gobierno del Estado de México**

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de fecha 16 de marzo de 2006) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO: 1.- Los PLANOS DE LOTIFICACIÓN identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 que forman parte del ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL REFERIDO. 2.- La documental pública que muestre el estado en que se encuentra LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (Parque Ecológico) con una superficie de 176, 910, 000 metros cuadrados, esto es si ha sido respetada dicha superficie como PARQUE ECOLOGICO. 3.- Las documentación pública que muestre las acciones legales que ha emprendido y realizado la Secretaría de Desarrollo Urbano por las subdivisiones y fusiones que se están realizando en parte de la superficie de los 571, 000, 550 METROS CUDRADOS motivo de la autorización otorgada por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, por particulares asociados en COLONOS UNIDOS PARTE ALTA SAN ISIDRO, TLALNEPANTLA A.C. y de la Comunidad indígena denominada SANTA MARIA TULPETLAC, y ajenos a la autorización otorgada..” (sic)

Siendo así que EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta señaló en lo conducente que:

Sobre el particular, le comunico a usted que derivado de la consulta de información; en la Dirección Técnica de Autorizaciones Urbanas, unidad administrativa de esta Dirección General a mi cargo, esta refiere lo siguiente:

- 1.- Que con respecto a los planos de lotificación identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 que forman parte del acuerdo de autorización del conjunto habitacional referido, y en alusión al artículo 81, fracción II, inciso C, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el peticionario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente por la expedición de duplicados existentes en archivo cuyo costo es de \$672.00 (seiscientos setenta y dos pesos 00/M.N.), por los cuatro planos.
- 2.-En cuanto a la existencia de algún documento que muestre LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION (Parque Ecológico) con una superficie de 176,910. 000 metros cuadrados, esta se encuentra fuera de autorización del conjunto urbano y se considera propiedad de la empresa.
- 3.-Por último, esta Dirección General, a través de sus áreas administrativas, no tienen registros, así como tampoco se ha instrumentado autorización alguna de subdivisiones y fusiones a favor de Colonos Unidos parte alta San Isidro, Tlalnepantla A.C. y de la comunidad indígena denominada Santa María Tulpetlac, en dado caso y en el ejercicio de las atribuciones de esta Dirección General se iniciará en su momento las acciones pertinentes encaminadas al orden jurídico en la materia.

En virtud de lo anterior, EL RECURRENTE en su escrito de interposición de recurso señala como acto pugnado lo siguiente:

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO, ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD" (sic)

Asimismo EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"El sujeto obligado no me envia los planos solicitados, no agota el solicitar el apoyo del INFOEM para que le asesore y/o apoye para poder enviarme por el SAIMEX los planos solicitados en formato PDF," (sic)*

Motivos de inconformidad que considera este Órgano Garante que son inatendibles en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, es prescindible señalar que la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE conlleva tres peticiones, que son las siguientes:

1. *Los PLANOS DE LOTIFICACIÓN identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 que forman parte del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto denominado en un inicio como "El Risco" y actualmente como "Colinas de San Jose", ubicado en el Municipio ee Tlalnepantla de Baz, Estado de México.*
2. *La documental pública que muestre el estado en que se encuentra LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (Parque Ecologico) con una superficie de 176, 910, 000 metros cuadrados, esto es si ha sido respetada dicha superficie como PARQUE ECOLOGICO.*
3. *Las documentación pública que muestre las acciones legales que ha emprendido y realizado la Secretaria de Desarrollo Urbano por las subdivisiones y fusiones que se estan realizando en parte de la superficie de los 571, 000, 550 METROS CUDRADOS motivo de la autorización otorgada por esta Secretaria de Desarrollo Urbano, por particulares asociados en COLONOS UNIDOS PARTE ALTA SAN ISIDRO, TLALNEPANTLA A.C. y de la Comunidad indigena denominada SANTA MARIA TULPETLAC, y ajenos a la autorización otorgada.*

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo así que respecto de las peticiones marcadas con los numerales 2 y 3, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO fue consentida por EL RECURRENTE, ya que en su escrito de interposición de recurso no manifiesta razones o motivos de inconformidad respecto a la entrega de dicha información, por lo que lo relacionado a la documental pública que muestre el estado en que se encuentra LA SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (Parque Ecológico) con una superficie de 176,910,000 metros cuadrados; y a la documentación pública que muestre las acciones legales que ha emprendido y realizado la Secretaría de Desarrollo Urbano por las subdivisiones y fusiones que se están realizando en parte de la superficie de los 571, 000, 550 METROS CUDRADOS motivo de la autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, por particulares asociados en COLONOS UNIDOS PARTE ALTA SAN ISIDRO, TLALNEPANTLA A.C. y de la Comunidad indígena denominada SANTA MARIA TULPETLAC, y ajenos a la autorización otorgada; deben quedar firme ante la falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3<sup>a</sup>/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquellos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

**Recurso de revisión:** 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Ahora bien, por lo que respecta a la parte de la respuesta que sí impugna EL RECURRENTE, esto es a la entrega de los planos de lotificación identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 que forman parte del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto denominado en un inicio como "El Risco" y actualmente como "Colinas de San José", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conforme a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO se desprende que este asume la existencia de la citada información, ya que en su respuesta en lo conducente señala que el particular debe cubrir el pago por la reproducción de dichos planos, como se demuestra a continuación:

Sobre el particular, le comunico a usted que derivado de la consulta de información; en la Dirección Técnica de Autorizaciones Urbanas, unidad administrativa de esta Dirección General a mi cargo, esta refiere lo siguiente:

- 1.- Que con respecto a los planos de lotificación identificados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, y 4 de 4 que forman parte del acuerdo de autorización del conjunto habitacional referido, y en alusión al artículo 81, fracción II, inciso C, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el peticionario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente por la expedición de duplicados existentes en archivo cuyo costo es de \$672.00 (seiscientos setenta y dos pesos 00/M.N.), por los cuatro planos.

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atendiendo la respuesta de la Dirección General de Operación Urbana, se hace de su conocimiento que la información que se pone a su disposición en copia por duplicado, se cobrará de conformidad al artículo 81 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

**Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:**

II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

- A). Por el primer duplicado de la primera hoja simple. \$61
- B). Por el duplicado de las subsecuentes hojas simples. \$30
- C). Por duplicado de cada pliego. \$168
- D). Por el duplicado de pliegos con material proporcionado por el usuario. \$119

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente

La copia certificada de estos documentos de conformidad al último párrafo de este artículo se cobrará al doble de las copias simples.

Por lo tanto, el cobro en copia simple de cada pliego es de \$168.00 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N); por lo que el total de 4 pliegos es de \$672.00 (Seiscientos setenta y dos pesos 00/100M.N).

El recibo para realizar el pago podrá llenarlo e imprimirlo en la página de Internet <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> posteriormente deberá entrar al submenú derechos, el cual desplegará varias opciones, eligiendo Desarrollo Urbano; inmediatamente se desplegará un formulario, el cual deberá ser requisitado con los datos de la persona que hizo la solicitud de información. Cuando elija el concepto de pago, deberá dar las siguientes opciones:

- *Duplicado existente archivo de cada pliego (en este concepto deberá indicar el pago de 4 pliegos para que le dé un monto de \$672.00 (Seiscientos setenta y dos pesos 00/100M.N)).*
- *Arrojando un gran total \$672.00 (Seiscientos setenta y dos pesos 00/100M.N)*

Realizado lo anterior, podrá imprimir el recibo para llevar a cabo su pago en la sucursal bancaria que usted elija o bien realizar el pago por Internet.

Una vez realizado su pago deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al teléfono (01722) 275 79 11 de lunes a viernes dentro del horario de labores de 9:00 a 18:00 hrs., para establecer el día y la hora en la que podrá recoger su información, con la finalidad de brindarle un mejor servicio.

El recibo de pago original deberá presentarlo en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, ubicado en Rancho San Lorenzo No. 736, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto al llenado del recibo de pago o de la respuesta que se le está otorgando; puede comunicarse a la Unidad de Información al teléfono ya mencionado.

Por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de dicha información.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por EL SUJETO OBLIGADO.

Ahora bien, EL RECURRENTE señala como razones o motivos de inconformidad que:

*"El sujeto obligado no me envia los planos solicitados, no agota el solicitar el apoyo del INFOEM para que le asesore y/o apoye para poder enviarme por el SAIMEX los planos solicitados en formato PDF," (sic)*

Es importante señalar que al rendir su informe de justificación, EL SUJETO OBLIGADO amplía su respuesta y señala las razones por las que no es posible entregar los planos vía EL SAIMEX y resulta procedente la entrega de dichos planos previo el pago que se realice por el duplicado de los mismos, ello conforme al artículo 81 fracción II, inciso c) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reformado conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2015, previstas en los artículos 60 e, 60 g, 63, 73 al 105 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al referir que: "... dicha información consta en el expediente y este no cuenta con archivos en digital, esto es que solo se cuenta con los planos

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*físicamente y no se tiene la infraestructura necesaria para transformarlos al formato DPF solicitado debido a la magnitud de dimensiones de dichos planos." (sic).*

Siendo así que anteponiendo la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO con las razones o motivos de inconformidad planteados por EL RECURRENTE, se llega a la determinación de que en el caso no era necesario que EL SUJETO OBLIGADO generara un reporte de incidencias ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como lo hace valer EL RECURRENTE, ya que no se trata de un problema por el cúmulo de información, sino que se trata de una imposibilidad de digitalización de los planos por virtud de su tamaño, tal y como acertadamente lo señala EL SUJETO OBLIGADO en sus manifestaciones rendidas en su informe de justificación, en las que señala lo siguiente:

De acuerdo a la reforma publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México número 1 de fecha jueves 10 de enero del 2015, se anexa formato digital en pdf.

La respuesta al ciudadano se extiende de acuerdo a lo que marca la normatividad en la materia, dicha información consta en el expediente y este no cuenta con archivos en digital, esto es que solo se cuenta con los planos físicamente, y no se tiene la infraestructura necesaria para transformarlos al formato PDF solicitado debido a la magnitud de dimensiones de dichos planos.

Lo anterior con base al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que textualmente establece:

"Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente."

Así mismo el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en la que esta se localice."

- b) Si con la información adicional que está proporcionando el particular en su recurso de revisión, su área tiene elementos para proporcionar la información que solicita, la haga del conocimiento de dicho informe justificado.

Por lo último, en base a lo establecido en el Artículo 4.25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se sugiere recomendar al peticionario, realizar la consulta en el Archivo de División del suelo, sito en Avenida Miguel Hidalgo poniente no. 203 segundo piso, Col Centro código Postal 50000 Toluca, Estado de México con la finalidad de que obtenga la información de su interés, teléfonos, 2142027 y 2150643.

Se anexa oficio signado por el Director Técnico para Autorizaciones Urbanas, dependiente de esta Dirección a mi cargo, como soporte de la respuesta turnada al ciudadano.

En efecto, la imposibilidad para digitalizar los planos solicitados por EL RECURRENTE, no es una situación que pudiera solucionar este Órgano Garante, ya que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al igual que EL SUJETO OBLIGADO, no cuenta con la infraestructura necesaria para digitalizar dichos planos, por lo que el reporte de incidencias en el caso que nos ocupa no es idóneo, en razón de que no es una cuestión que pudiera solucionar la Dirección de Informática de este Instituto, por lo que en el caso procede el cambio de modalidad realizado por EL SUJETO OBLIGADO, ya que al no contar EL SUJETO OBLIGADO con los planos digitalizados, es necesario que se lleve a cabo un duplicado de los mismos, por lo que debe entonces aplicarse lo que dispone el artículo 81, fracción II, inciso c) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reformado conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2015, previstas en los artículos 60 e, 60 g, 63, 73 al 105 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en el artículo sexto transitorio del decreto número 394 publicado en la gaceta del gobierno del 16 de diciembre de 2011; que literalmente establece: -----

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Sección Quinta**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por la**  
**Secretaría de Desarrollo Urbano**

**Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:**

- I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de autorización de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo, de las obras de urbanización.

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se

Página 12

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

10. de enero de 2015

pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga concedida.

Tratándose de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio habitacionales de interés social, popular y social progresivo, los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa del 1%.

- II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

A).	Por el duplicado de la primera hoja simple.	\$61
B).	Por el duplicado de cada una de las hojas simples subsiguientes.	\$30
C).	Por duplicado de cada plano.	\$168
D).	Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$119

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente.

- III. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de \$3,681.
- IV. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliario se pagará una cuota de \$3,681.
- V. Por la expedición de informe técnico urbano \$1,405.
- VI. Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán \$663.
- VII. Por el trámite para permitir gravar, fideicomisir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano o áreas privativas de un condominio se pagarán \$663.
- VIII. Por la aprobación de proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio se pagarán \$1,472.
- IX. Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$2,528.

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Conforme a lo anterior tenemos que si bien es cierto EL SUJETO OBLIGADO al momento de dar respuesta a la solicitud de información no refirió con exactitud los motivos por los cuales procedía el cambio de modalidad en la entrega de la información, también lo es que al momento de rendir su informe de justificación amplió su respuesta y señaló con precisión los motivos por los cuales no era factible entregar la información vía EL SAIMEX, y en su lugar procede la entrega de la información vía *in situ* previo el pago del duplicado de los planos solicitados, tal y como ya se hizo referencia anteriormente

Lo anterior nos permite concluir que si bien es cierto, EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta no dio una respuesta satisfactoria a la solicitud de información, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el informe de justificación, amplió su respuesta y motivó adecuadamente el cambio en la modalidad de entrega de la información, por lo que con esta última información a criterio de este Órgano Garante se satisface el derecho de acceso a la información de EL RECURRENTE, ya que si bien no se le está entregando los planos que solicitó, sí se le están poniendo a su disposición el duplicado de los mismos previo el pago de su reproducción, tal y como lo establecen los artículo 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.*

*En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.*

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía*

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."*

Por consiguiente, atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO refirió en su informe de justificación los motivos por los que procedía en el caso el cambio de modalidad en la entrega de la información, ello es suficiente para que éste Órgano Garante considere que han quedado cumplidas las pretensiones de EL RECURRENTE, por lo que procede entonces el **sobreseimiento** del presente recurso, conforme al artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de revisión: 00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

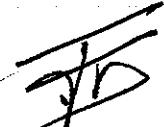
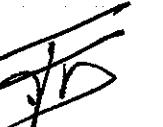
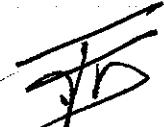
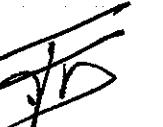
**SEGUNDO.** Remítase a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

**TERCERO.** Notifíquese a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar esta resolución a EL RECURRENTE, adjúntense los archivos remitidos por EL SUJETO OBLIGADO en el informe de justificación enviado el veintiocho de enero del dos mil quince.

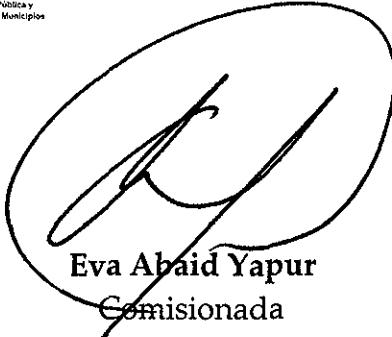
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABайд YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

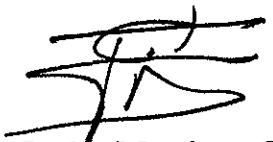
   

Recurso de revisión:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente:

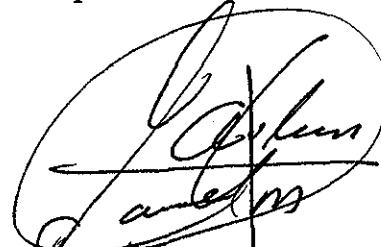
00097/INFOEM/IP/RR/2015  
Secretaría de Desarrollo Urbano  
Eva Abaid Yapur



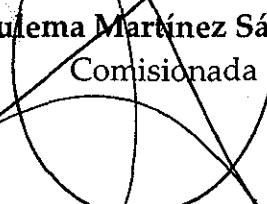
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



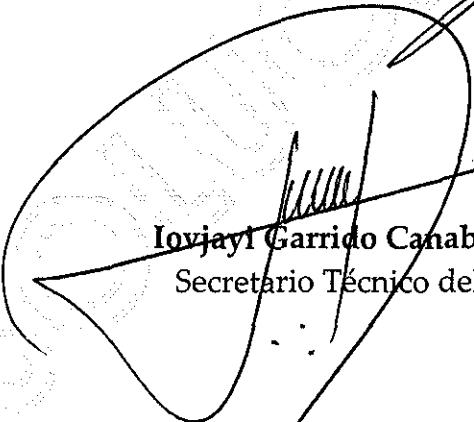
Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Ivayjayl Garrido Canabal Pérez  
Secretario Técnico del Pleno



**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00097/INFOEM/IP/RR/2015.